

INFORME SECRETARIAL: Riosucio, Caldas, 5 de enero de 2021.

1.- Dentro de esta demanda, se corrió el traslado a Personero y Defensora, venciendo el mismo sin pronunciamiento alguno. Paso al Despacho para su conocimiento y fines legales que considere pertinentes.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN-006
2020-00128-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, cinco (05) de enero de dos mil veintiuno
(2021).

Agotada como se encuentra el traslado de la demanda, se procederá en consecuencia a continuar los las etapas subsiguientes de conformidad con el trámite dispuesto en la ley.

En cumplimiento del artículo 579 del Código General del Proceso, esta judicatura decreta las siguientes pruebas:

1. Pedidas por la parte actora:

Documental: con el valor que la ley les asigna, se tendrán como tales:

- Copia de la Escritura Pública No 338 del 27 de julio de 2017 de la Notaría Única del Círculo de Riosucio, Caldas
- Copia del certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria número 115-17445 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas.
- Registro Civil de Nacimiento del menor JUAN ESTEBAN MONTES CHACOA.

2. De Oficio

Se decreta el interrogatorio de los señores LUIS GERARDO MONTES OTÁLVARO y RITALINA CHACOA NAROQUIAZA.

Así las cosas y siguiendo con el ritual procedimental, se señala fecha para llevar cabo la audiencia de que trata el inciso 2 del artículo 579 del Código General del Proceso, para cuyo efecto se señala las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día dieciocho (18)

de febrero de dos mil veintiuno (2021), por lo que se insta a las partes para que concurran a la citada audiencia, a fin de que absuelvan el interrogatorio de parte y participen en las demás asuntos relacionados con la audiencia, culminando con el proferimiento de la sentencia (art. 372 y 373 del Código General del Proceso, aplicable en este caso por remisión de los art. 392 y 21 numeral 4 ídem.).

Se advierte a los interesados que, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se requiere a la parte actora y a su apoderado para que, si a bien lo tienen, actualicen e informen la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la realización de la audiencia virtual, siempre que se pueda adelantar de esta manera, caso contrario se le notificará previamente.

Se advierte así mismo a la parte actora y a su apoderado que sus escritos, inclusive las excusas, sustituciones de poder y documentos que requieran ser presentados y serpreciados en la audiencia, deberán ser allegados al correo institucional del juzgado, identificando la radicación, demandante, demandado y naturaleza del proceso, dentro de los cinco (5) días anteriores a la diligencia.

Que la audiencia se llevará a cabo así no asistan los poderdantes, pues se realizará con su apoderado

ADVERTIR además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En todo caso, La inasistencia injustificada a la audiencia, les generará a las partes las consecuencias enlistadas en el numeral 4º del artículo 372 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021
ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ Secretario